

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Perturbación de la Posesión
Demandante	Antonio María Marulanda Hincapié
Demandados	Gerardo Osorio Orozco y Juan Antonio Orozco Giraldo
Auto	Interlocutorio No. 161
Radicado	Nro. 2020- 00048-00
ASUNTO	CONCEDE AMPARO POBREZA y FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL.

Mediante escrito obrante a folio 75 del índice electrónico, el señor ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ, en calidad de demandante en el presente proceso, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado puesto que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, igualmente, manifiesta que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos necesarios para el costo del proceso; por último, declara que la Doctora VERÓNICA BETANCUR seguirá representándolo en este proceso en Amparo de Pobreza.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que lo represente, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como apoderada del señor ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ, a la togada en derecho que realizó el libelo demandatorio Doctora VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería jurídica, para representar los intereses del nombrado.

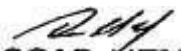
TERCERO: Se señala fecha para continuar con la Inspección Judicial y las declaraciones, fijando para ello, el día 2 de febrero de 2022, a la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) DE LA MAÑANA.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza. -

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 086** fijados hoy **06 de diciembre de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1334e4f72f4251a51407749eb6b273690133bf2d78840cde579853648746f6c

Documento generado en 03/12/2021 02:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>